RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION. RAD. 2020-00169

BRAYAN PEREZ <drbrayanperez@gmail.com>

Mar 31/10/2023 9:59

Para:Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla < lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (109 KB) RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

S. D.

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. Demandado: ERICK FERMIN TAFUR ROCHA Radicado: 08001-31-05-002-2020-00169-00

BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, titular de la C.C. No. 1.045.679.935 de Barranquilla, con T.P. No. 211.796 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del señor ERICK FERMIN TAFUR ROCHA, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia del 27 de octubre de 2023 notificada por estado el 30 de octubre de 2023.

Atentamente,

BRAYAN A. PEREZ MARTINEZ **ABOGADO**

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. Demandado: ERICK FERMIN TAFUR ROCHA

Radicado: 08001-31-05-002-2020-00169-00

BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, titular de la C.C. No. 1.045.679.935 de Barranquilla, con T.P. No. 211.796 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del señor ERICK FERMIN TAFUR ROCHA, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia del 27 de octubre de 2023 notificada por estado el 30 de octubre de 2023, mediante la cual se dispuso:

"PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de Fuero Sindical incoadas por la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra el señor ERICK FERMIN TAFUR ROCHA, de conformidad a lo expuesto en esta Providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: SIN COSTAS."

Discrepamos de la anterior decisión de no condenar en costas a la parte demandante, lo cual, es contrario a lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso, que claramente indica que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a la parte que desista, al respecto señala la norma:

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

En el presente proceso mi poderdante ha incurrido en una serie de gastos que implicaron una defensa en el presente proceso, como lo fue contestar la demanda, formular excepciones, asistir a la audiencia de que trata el art. 114 del CPT y SS, formular recurso de apelación contra el auto que resolvió excepciones previas y presentar alegatos de conclusión en segunda instancia.

Por tal motivo, es pertinente que se reponga la decisión y se condene en costas a la parte demandante al desistir de la demanda, cuando se había notificado el proceso, y habían surtido etapas procesales.

Recibo notificaciones: drbrayanperez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada,

BRAYAN PEREZ MARTINEZ

CC 1045679935 de Barranquilla. T.P 211.796 del C.S. de la J